Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

Interlocutorio Civil Nro. 337

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
Demandante:	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S.
Demandado:	AGROBANRETIRO S.A.S. ACTUALMENTE ENTREARROYOS S.A.S.
RADICADO	202000117-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este Despacho judicial, con auto calendado 8 de junio de 2021, designó perito avaluador dentro del presente proceso y en compañía del perito Topógrafo José David Pastrana Salazar, al señor JUAN CARLOS ORTIZ ZAPATA a quien se dispuso notificarle la designación.

En escrito enviado al Despacho a través del correo institucional, el perito designado le hace saber al Despacho la imposibilidad de aceptar la designación por no reunir las condiciones para ello, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1673 de 2013 que reglamenta la actividad del avaluador en Colombia y el Decreto Reglamentario Nro. 556 de 2014, que establece las actividades del avaluador y las categorías en las que los avaluadores pueden inscribirse en el RAA.

En vita de lo anterior se procede a designar en su reemplazo al señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMIREZ, quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia del IGAC a que hemos hecho referencia, residente en armenia (Quindío) Tel. 0967445986 e mail: calondo2006@hotmail.com perito avaluador de bienes inmuebles urbanos e inmuebles especiales intangibles.

Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

El perito designado, junto al perito que se nombre de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto de los predios en mención, que clarificarán al Despacho los puntos materia de debate, tal y como se solicita por la parte demandada y de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580de 1985, a saber:

1.- Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
2.- Las efectuadas con posteridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
3.- Daño emergente – valor del a servidumbre-
4.- Indemnización a que haya lugar

Se le hace saber al perito que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

Este Despacho judicial, en auto precedente de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, fijó como honorario provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo), los que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez los peritos designados acepten el cargo, se les fijará un término para que rindan su experticio, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se les hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado.

Se requiere desde ya a las partes demandante y demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos, facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requieran de ser posible.

Líbrese la respectiva comunicación al señor Londoño Ramírez.

Notifíquese y Cúmplase

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 15 del 14 DE JULIO DE 2021. Hora 8 A: M.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia